

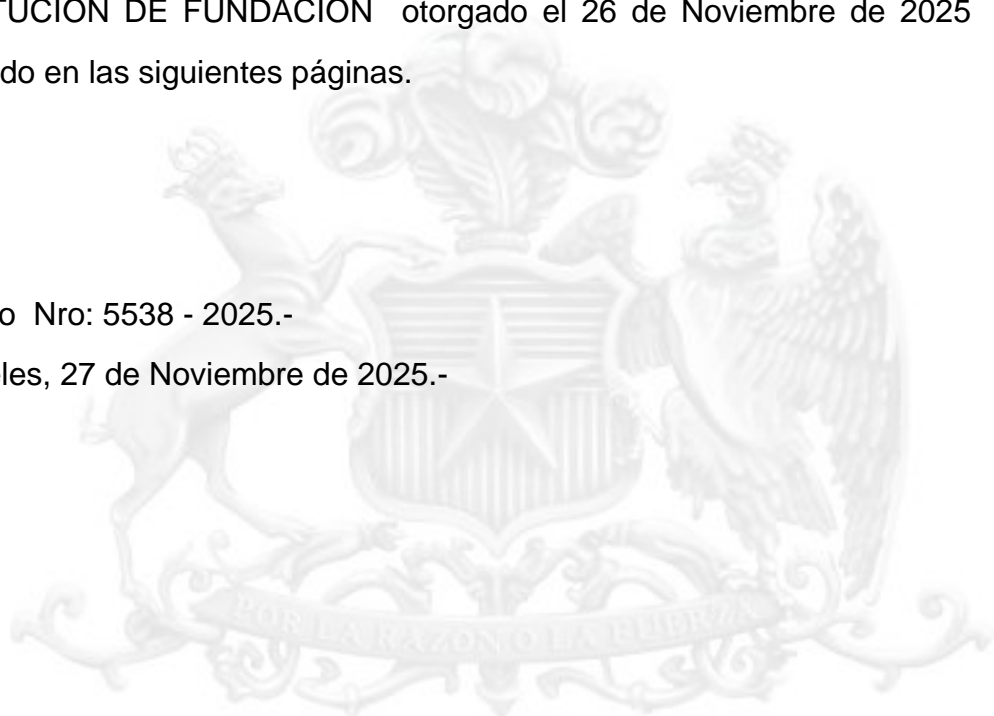


## Notario Los Angeles Juan Mauricio Araneda Medina

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN otorgado el 26 de Noviembre de 2025  
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 5538 - 2025.-

Los Angeles, 27 de Noviembre de 2025.-



123456906511  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456906511.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jmaramed&ndoc=123456906511>.- .-

CUR Nro: F4672-123456906511.-





1 reglamentarias aplicables y en las demás normas aplicables, o que  
2 vengán en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas  
3 señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes: **TITULO**  
4 **I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase  
5 una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las  
6 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las  
7 disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre  
8 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la  
9 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que  
10 tendrá como domicilio la Comuna de Los Ángeles; Provincia y Región Bio  
11 Bio, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda  
12 formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la  
13 Fundación será: "**FUNDACION EL PODER DEL DEPORTE**". **Artículo Tercero:** El  
14 objeto de la Fundación será: uno) Desarrollo de programas de deportes,  
15 especialmente futbol para niños, jóvenes y Adultos. dos) Educar y  
16 Fomentar en y para el Deporte. tres) Inclusión Social trabajando con  
17 grupos vulnerables. cuatro) Desarrollo de Infraestructura deportiva,  
18 construir y/o administrar instalaciones deportivas. La Fundación podrá  
19 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;  
20 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus  
21 órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades  
22 sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su  
23 patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración  
24 indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio  
25 de la Fundación estará formado por la suma un millón de pesos, que los  
26 fundadores destinan y se obligan a aportar en parte iguales a la  
27 Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas  
28 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e  
29 Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los  
30 bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que recaen sobre el



Certificado  
123456906511  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 dinero destinado a los fines de la fundación. **Artículo Sexto:** Además  
2 de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el  
3 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a  
4 cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan  
5 y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones  
6 que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o  
7 privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación  
8 podrá ser incrementado además de la siguiente manera: /a/ De las  
9 rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste;  
10 /b/ De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones  
11 que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o  
12 extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las  
13 Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de  
14 administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de  
15 donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; /c/ Por los  
16 bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de  
17 toda otra especie, que adquiriera a cualquier título durante su  
18 existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar  
19 concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se  
20 ajusten a sus fines institucionales; /d/ Por los frutos civiles o  
21 naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que  
22 éstos hayan ingresado a su patrimonio; /e/ Los fondos que recaude por  
23 aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio  
24 que con ellos celebre; /f/ En general, las rentas, beneficios,  
25 utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro  
26 ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas  
27 con cargo a recursos de la Fundación; /g/ El aporte, directo e  
28 indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el o los  
29 fundadores, directores, realizadores y miembros colaboradores de la  
30 Fundación; /h/ Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo

Pag: 4/13



Certificado Nº  
123456906511  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





1 perciba la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos y bienes que  
2 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines  
3 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Financiar programas y  
4 Proyectos que beneficien a los destinatarios de la fundación; Cubrir  
5 gastos de funcionamiento y administración; Invertir en Activos que  
6 generen ingresos para la fundación. Para llevar a cabo las actividades  
7 y uso de los recursos deberá existir acuerdo de la mayoría absoluta  
8 del directorio, esto es con la aprobación de a lo menos tres de sus  
9 miembros, que estas actividades estén enmarcadas dentro del objeto  
10 fundacional. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán  
11 determinados de acuerdo con los siguientes criterios: uno.  
12 Obligaciones vencidas que pudiere tener en la fundación en el futuro,  
13 con autoridades u organizaciones públicas, trabajadores, u otras  
14 obligaciones necesarias para cumplir sus fines y cumplir con la  
15 legislación a la que se encuentre sometida. dos. Para aquellas  
16 actividades propias de la fundación. **TITULO III.** De los Órganos de  
17 Administración. **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un  
18 Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación  
19 en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente,  
20 un vicepresidente, un secretario, un Tesorero. Los Directores de la  
21 Fundación podrán ser chilenos o extranjeros, pero en uno u otro caso,  
22 deberán tener residencia en Chile. El Directorio durará cinco años.  
23 Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores,  
24 además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán  
25 integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena  
26 aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de  
27 que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de  
28 asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las  
29 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el  
30 acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá

Pag: 5/15



Certificado  
123456906511  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que  
2 dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a  
3 removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en  
4 el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría  
5 absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de cualquiera de los  
6 Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al  
7 reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le  
8 asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que  
9 reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de  
10 directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar  
11 y adoptar acuerdos, será cualquiera de los Fundadores quien designará  
12 los directores que sean necesarios para completar a los faltantes en  
13 ausencia de uno de los fundadores, bastará el acuerdo los directores  
14 presentes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria  
15 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la  
16 vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o  
17 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas  
18 encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará  
19 sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde  
20 para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias  
21 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo  
22 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo  
23 solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se  
24 harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los  
25 directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán  
26 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la  
27 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el  
28 día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El  
29 quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría  
30 absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría

Pag: 6/13



Certificado Nº  
123456906511  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





1 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del  
2 Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las  
3 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un  
4 libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas  
5 por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su  
6 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer  
7 constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener  
8 permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades  
9 y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**  
10 **Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la  
11 Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los  
12 bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las  
13 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que  
14 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de  
15 la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una  
16 persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos  
17 necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar  
18 las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la  
19 admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.  
20 **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes  
21 de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose  
22 que tiene todas las facultades que sean necesarias para el  
23 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea  
24 taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes  
25 muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;  
26 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías  
27 y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar  
28 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;  
29 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas  
30 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes,



Certificado  
123456906511  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





1 de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar  
2 talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y  
3 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,  
4 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y  
5 pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir  
6 mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar  
7 seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y  
8 percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;  
9 delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona  
10 ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar  
11 las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la  
12 organización administrativa interna de la institución; estipular en  
13 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue  
14 conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos  
15 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución  
16 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines  
17 sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación,  
18 donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de  
19 inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o  
20 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en  
21 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena  
22 administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El presidente  
23 del Directorio lo será también de la Fundación, la representará  
24 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le  
25 señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o  
26 actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de  
27 la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar  
28 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de  
29 crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos  
30 de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la

Pag: 8/13



Certificado Nº  
123456906511  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





1 de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán  
2 deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y  
3 extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las  
4 reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,  
5 d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el  
6 Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento  
7 de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El vicepresidente debe  
8 colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que  
9 a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución  
10 y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad,  
11 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será  
12 subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las  
13 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento,  
14 renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente  
15 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.  
16 **Artículo Décimo Octavo:** El secretario tendrá a su cargo la redacción  
17 de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las  
18 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar  
19 la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de  
20 la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de  
21 ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de  
22 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que  
23 designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será  
24 responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus  
25 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será  
26 reemplazado por el director que designe el Directorio. **TITULO IV.** De  
27 los Miembros Colaboradores. **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la  
28 Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas  
29 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras  
30 que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el

Pag: 9/19



Certificado  
123456906511  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,  
2 profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará  
3 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo**  
4 **Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar  
5 el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos  
6 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a  
7 voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer  
8 proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la  
9 institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de  
10 diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una  
11 vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título  
12 informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V.**  
13 **Ausencia de un Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores  
14 conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las  
15 atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo**  
16 **Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física  
17 absoluta del cualquiera de los Fundadores, sus facultades y sus  
18 funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la  
19 Fundación.- **TITULO VI.** De la Reforma de los Estatutos y de la  
20 Disolución de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación  
21 podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado  
22 por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión  
23 extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos  
24 de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del  
25 Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte  
26 conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La  
27 Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los  
28 dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión  
29 extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de  
30 disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a





1 la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de  
2 lucro denominada y que será determinada por el Directorio durante el  
3 primer año de su mandato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

4 **Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en  
5 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho  
6 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos  
7 estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se  
8 señalan, las que durarán en sus cargos años cinco (máximo cinco años)  
9 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e

10 Identificación: Diego Alejandro Ruiz Scheuschner - PRESIDENTE RUT  
11 veintiún millones setecientos seis mil quinientos veinticinco guion  
12 nueve; Diego MARTIN Guidi Pierani - VICEPRESIDENTE. RUT veintiún  
13 millones trescientos cincuenta mil ochocientos noventa y tres guion  
14 ocho; Andrea Lorena Scotto MASTROPIETRO - TESORERO RUT veintiún  
15 millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos  
16 guion tres; Romeo Guidi Scotto - SECRETARIO RUT veintidós millones  
17 quinientos siete mil novecientos sesenta y ocho guion cuatro. **Artículo**

18 **Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio al abogado don Carlos  
19 Enrique Lara Silva, cedula de identidad número trece millones  
20 setecientos ocho mil dos guion ocho, con domicilio en calle Almagro  
21 doscientos cincuenta, oficina mil doscientos tres, Los Ángeles, para  
22 que solicite al secretario Municipal respectivo el Registro de la  
23 personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las  
24 modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o

Pag: 11/13  
25 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las  
26 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta  
27 Fundación. **PROTOCOLIZACIÓN:** Se deja como documento agregado al final  
28 del protocolo del presente bimestre, bajo el mismo número de  
29 Repertorio de esta escritura fotocopia de la cédula de identidad de  
30 los comparecientes. Escritura extendida en base a minuta redactada por



Certificado  
123456906511  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>







1 el abogado don Carlos Enrique Lara Silva y recibido desde la dirección  
2 de correo carloslarasilva@gmail.com.- Así lo otorgan, en comprobante y  
3 previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario  
4 que autoriza.- **SE DA COPIA.- REPERTORIO NÚMERO: 5536-2025.- DOY FE.-**

B.164493

5  
6  
7  
8 Firma    
9 Nombre: Diego Martin Guidi  
10 Céd. de Id. N° 21.350.893-8

11  
12  
13  
14 Firma    
15 Nombre: Diego Ruiz Scheuechner  
16 Céd. de Id. N° 21.706.525-9



Pag: 12/13  
Certificado Nº 123456906511  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado  
123456906511  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

